



GOBIERNO DE PUERTO RICO  
CORPORACIÓN PÚBLICA PARA LA SUPERVISIÓN Y  
SEGURO DE COOPERATIVAS DE PUERTO RICO  
Presidenta Ejecutiva Mabel Jiménez Miranda, MBA [mjimenez@cossec.pr.gov](mailto:mjimenez@cossec.pr.gov)

25 de enero de 2023

CARTA CIRCULAR NÚM. 2023-01

A TODAS LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO

Mabel Jiménez Miranda, MBA  
Presidenta Ejecutiva

**TRANSICIÓN A LA METODOLOGÍA PÉRDIDAS CREDITICIAS ACTUALES ESPERADAS  
("CECL" por sus siglas en inglés)**

***Trasfondo***

El 16 de junio de 2016, el Comité de Normas de Contabilidad Financieras (el "FASB" por sus siglas en inglés) emitió una nueva norma contable, Actualización de Normas de Contabilidad ("ASU") 2016-13, Tema 326, "*Instrumentos Financieros – Pérdidas de Crédito*" (ASU 2016-13). La nueva norma introdujo la metodología de pérdidas crediticias actuales esperadas ("CECL" por sus siglas en inglés) para estimar la reserva por dicho concepto. El 2 de febrero de 2022, el FASB decidió no diferir nuevamente la fecha de implementación del ASU 2016-13 para entidades no públicas. Las cooperativas de ahorro y crédito autorizadas a realizar negocios en Puerto Rico (las "Cooperativas") y adscritas a la Corporación para la Supervisión y Seguro de las Cooperativas de Ahorro y Crédito en Puerto Rico (COSSEC) son entidades no públicas; por lo tanto, las Cooperativas deberán adoptar CECL en los años fiscales que comienzan después del 15 de diciembre de 2022. Las Cooperativas deberán implementar CECL en función al año fiscal utilizado para la presentación de sus estados financieros auditados. El objetivo de CECL es mejorar la medición y el reconocimiento de las pérdidas crediticias en préstamos y valores de deuda. Además, se espera que la adopción de CECL resulte en una mayor transparencia respecto a las pérdidas anticipadas durante la vida de los préstamos.

COSSEC, como ente regulador, está consciente del impacto en el patrimonio neto ("participación de los socios") que podría tener la implementación de esta metodología en las Cooperativas de Ahorro y Crédito en Puerto Rico. Esto a su vez podría afectar el indicador de capital real por el cual son evaluadas las Cooperativas.

Asegura sus acciones y depósitos hasta \$250,000

Oficina de Presidencia

**COSSEC** *Contigo*

PO Box 195449 San Juan, P.R. 00919-5449



787.622.0957




[info@cossec.pr.gov](mailto:info@cossec.pr.gov)



[www.cossec.com](http://www.cossec.com)

Con el propósito de aliviar la transición a esta nueva norma contable, COSSEC en la Carta Circular Núm. 2021-02 - "*Reserva de Contingencia*", estableció una reserva de contingencia del 10% de las economías.

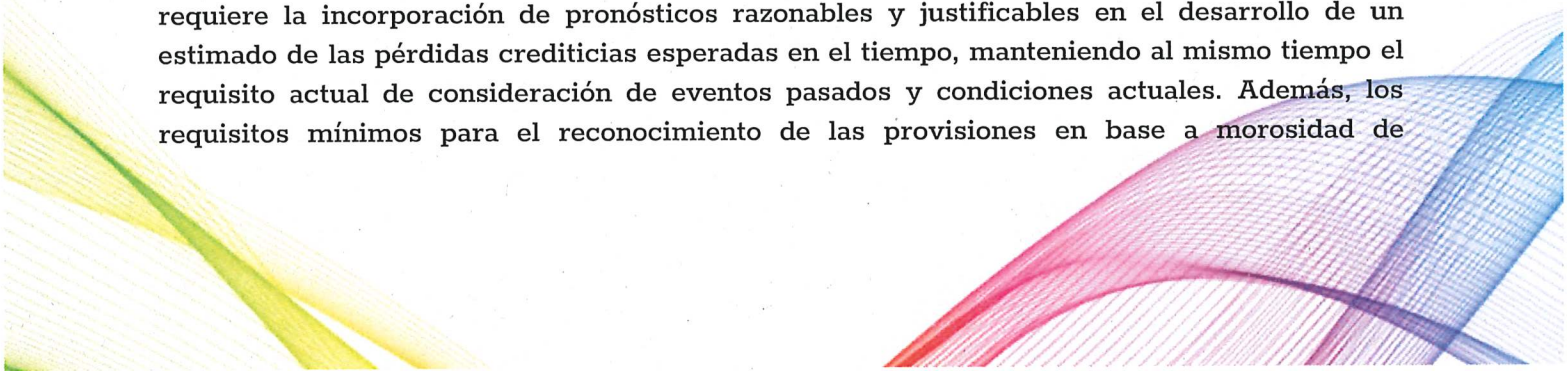
### ***Preparación para CECL***



En base a la Carta Circular Núm. 2021-02 emitida el 2 de agosto de 2021, las Cooperativas debieron haber comenzado su preparación para implementar CECL. Es indispensable que las juntas de directores y los equipos gerenciales continúen familiarizándose con CECL para determinar y a su vez evaluar los cambios necesarios en el modelo existente de pérdidas incurridas y poder anticipar cualquier impacto desfavorable en las Cooperativas. Una vez familiarizados con la norma, deben evaluar diferentes métodos de estimación sugeridos por el FASB y determinar cuál es el mejor modelo que se ajusta a la realidad e información disponible de la Cooperativa. Esto será un ejercicio apropiado para poder planificar ante el posible impacto en el patrimonio neto regulatorio. Es importante recalcar, que CECL **no requiere un método de estimación específico**. Las Cooperativas podrán elegir un método de estimación de pérdida crediticia esperada que se ajuste a sus sistemas existentes de evaluación de riesgos crediticio. Algunos métodos aceptables incluyen el promedio ponderado de vencimiento restante ("weighted average remaining maturity"), la tasa de pérdida, "vintage analysis" y el flujo de efectivo descontado ("discounted cash flow"). Además, las Cooperativas deberán considerar formas de ajustar la experiencia de pérdida histórica no solo para las condiciones actuales, sino también para las predicciones razonables y sustentables que afectan la cobrabilidad esperada de los activos financieros (i.e. cartera de préstamos). Una vez la Cooperativa haya seleccionado una metodología, deberá ser **consistente** en su aplicación y cualquier cambio prospectivo debe ser justificable.

Exhortamos a las Cooperativas, en especial a la gerencia y su equipo de finanzas, a continuar familiarizándose con al ASU 2016-13. En la sección de "*Recursos CECL*" se incluyen varios enlaces a literatura específica de CECL y de su implementación. Debido a que esta norma contable fue establecida por el FASB y requerida para el cumplimiento de los principios de contabilidad generalmente aceptados ("GAAP", por sus siglas en inglés), COSSEC se circunscribe a la literatura contable disponible a través del FASB y del American Institute of Certified Public Accountant (AICPA).

No cabe la menor duda que CECL difiere de la metodología que actualmente es utilizada por las Cooperativas en varios aspectos claves. Lo más significativo para los fines de esta reglamentación, es que requiere el reconocimiento de las pérdidas crediticias esperadas de por vida, para los activos financieros medidos al costo amortizado, no sólo aquellas pérdidas crediticias en las que se haya incurrido a la fecha de los estados financieros. CECL también requiere la incorporación de pronósticos razonables y justificables en el desarrollo de un estimado de las pérdidas crediticias esperadas en el tiempo, manteniendo al mismo tiempo el requisito actual de consideración de eventos pasados y condiciones actuales. Además, los requisitos mínimos para el reconocimiento de las provisiones en base a morosidad de





conformidad con el reglamento actual de COSSEC (Reglamento 8665 Sección 2.12.2.5), se elimina con la adopción de CECL.

***Implementación de CECL en las carteras de préstamos y valores de deuda mantenidos hasta el vencimiento***

Las Cooperativas deberán ajustar el estado de situación financiera ("balance sheet") para reconocer el efecto acumulativo correspondiente al cambio en la metodología CECL en la participación de los socios. Esto será a partir del comienzo del primer período de información en el que se adopte CECL, y el ajuste se conocerá como el "ajuste del primer día". El ajuste del primer día será igual a la diferencia, si alguna, entre el importe de las provisiones por pérdidas crediticias bajo la metodología actual y la cantidad de la provisión de pérdidas crediticias de conformidad con CECL.

Un aspecto crítico para las Cooperativas será el impacto de CECL en el indicador de capital real. Las instituciones podrían experimentar un fuerte aumento en las pérdidas crediticias a la fecha de la implementación como resultado del ajuste del primer día, lo que podría reducir su indicador de capital real.

***Reglas Propuestas por COSSEC***

COSSEC realizó una evaluación independiente del posible impacto de la implementación de CECL en las Cooperativas. En el proceso de evaluación se identificaron posibles áreas de dificultad y cambios que van a tener que realizar las Cooperativas para poder aplicar esta nueva norma. Ante esto, COSSEC decidió establecer las siguientes reglas que estarán ayudando a mitigar los efectos adversos de su implementación:

- Aunque el efecto de la implementación debería registrarse en el primer periodo (primer trimestre) del año fiscal de la implementación, COSSEC le permitirá a todas las Cooperativas a diferir el ajuste del primer día a la fecha de emisión de los estados financieros auditados en el año de la implementación del ASU 2016-13. Esto le dará la oportunidad a las Cooperativas un periodo adicional para poder realizar los ajustes necesarios para la adopción de CECL.
- Para fines regulatorios solamente, el efecto del ajuste del primer día se estará difiriendo para propósitos del cómputo del indicador de capital real por un período de tres años (12 trimestres). De esta manera, las Cooperativas podrán estar en cumplimiento con GAAP desde el año de la adopción y mitigar el impacto para propósitos reglamentarios. Ver ejemplo adjunto.

La aplicación gradual sólo se aplicaría a aquellas Cooperativas que adopten la metodología CECL para los años fiscales que comiencen a partir del 15 de diciembre de 2022. Aquellas Cooperativas que hayan realizado la implementación de CECL antes del 15 de diciembre de 2022 no podrán diferir el impacto del primer día en el cálculo del indicador del capital real. El único propósito de la introducción gradual es ayudar



a las Cooperativas a ajustarse a los nuevos estándares GAAP de manera uniforme y sin interrumpir su capacidad para servir a sus socios.

- Las Cooperativas con activos totales menores a \$10 millones se les otorgará una prórroga de 24 meses para implementar CECL y poder cumplir con GAAP. COSSEC les permitirá a estas Cooperativas que calculen sus reservas por pérdidas de préstamos de acuerdo con cualquier metodología de reserva razonable, siempre y cuando esta cubra adecuadamente las pérdidas de préstamos conocidas y probables.
- Las Cooperativas mantendrán la reserva de contingencia del 10% de las economías, según requerido en la Carta Circular Núm. 2021-02 del 2 de agosto de 2021, hasta una vez haya transcurrido el diferimiento del ajuste de CECL para propósitos del indicador de capital real. Por lo tanto, las Cooperativas podrán liberar la reserva de contingencia en el trimestre número 12 a partir de la adopción de CECL. En el caso que el impacto de la implementación de CECL tenga un efecto significativo y la Cooperativa tenga una justificación para la utilización de dicha reserva, la Cooperativa deberá someter una solicitud formal a COSSEC.
- Las Cooperativas que realizaron distribuciones de sobrantes de las economías del año fiscal previo a la adopción y que el ajuste del primer día de CECL hubiese afectado la partida distribuida, podrán rebajar el ajuste del primer día al finalizar el año fiscal de la adopción para propósitos de las distribuciones de dicho año fiscal. El monto permitido a distribuir en el año de la adopción de CECL será el exceso de los sobrantes de las economías sobre el ajuste del primer día. Ver ejemplo adjunto.
- El cómputo de la reserva de préstamos incobrables según el Reglamento 8665 quedará sin efecto para aquellas Cooperativas que su año fiscal comience a partir del 15 de diciembre de 2022. Esto incluye a las Cooperativas con activos totales menores a \$10 millones. COSSEC estará revisando la Sección 2.12.2.5 del Reglamento 8665 y estará actualizando las políticas existentes para el cómputo de las reservas de préstamos incobrables.

Estas reglas emitidas por COSSEC mitigarán temporalmente las consecuencias adversas de la implementación de CECL en los ajustes de capital del primer día, al tiempo que requiere que las Cooperativas adopten CECL para otros fines, como los informes trimestrales. Regulaciones similares fueron emitidas por la Administración Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito (“NCUA”) y otras agencias bancarias federales,

#### ***Cálculo del Computo Gradual para el Indicador de Capital Real***

Para calcular la cantidad del ajuste bajo la disposición de transición a CECL, las Cooperativas compararán la diferencia en la participación de los socios entre: (i) el monto del balance según el estado de situación de la Cooperativa para el año fiscal inmediatamente antes de la adopción de CECL (cantidad pre-CECL); y (ii) el monto del estado de situación de la Cooperativa al comienzo del año fiscal en el que se adoptó CECL (cantidad post-CECL). La diferencia en la



participación de los socios constituye la cantidad del ajuste por implementación de la nueva norma (el "Ajuste de Transición"), el cual se introducirá gradualmente en el cálculo del indicador del capital real durante el período de transición propuesto, que será el período de tres años (doce trimestres) que comienza el primer día del año fiscal en el que la Cooperativa adopte CECL. En resumen, la cantidad del Ajuste de Transición de una Cooperativa será la diferencia entre los montos de participación de los socios pre-CECL y post-CECL.

Las Cooperativas introducirán gradualmente la cantidad del Ajuste de Transición tanto en los activos totales como en la participación de los socios para poder realizar el cómputo del indicador de capital real. Tanto la participación de los socios como los activos totales de las Cooperativas se considerarían incrementados por la cantidad del Ajuste de Transición.

Al determinar la relación de la participación de los socios de las Cooperativas, COSSEC considerará que la participación de los socios y los activos totales informados en los reportes trimestrales de los primeros tres trimestres del año fiscal en el que la cooperativa adopte CECL no contemplarán el Ajuste de Transición. Las Cooperativas podrán utilizar este período para acumular capital y realizar los ajustes materiales resultantes de su Ajuste de Transición a CECL. A partir del cuarto trimestre, COSSEC basará sus cálculos con respecto al Ajuste de Transición a CECL reportado por la Cooperativa a partir del cuarto trimestre del año fiscal en el que la Cooperativa adopte CECL, y no se permiten ajustes adicionales a la cantidad.

A partir del cuarto trimestre del año fiscal en el que la Cooperativa adopte CECL, la Cooperativa considerará que la participación de los socios y los activos totales se incrementarán en un 67 por ciento del monto transitorio del CECL de la Cooperativa. Este porcentaje se reducirá al 33 por ciento a partir del cuarto informe trimestral del siguiente año fiscal (el octavo trimestre de la implementación de CECL). Comenzando con el duodécimo trimestre de presentación de informes de la implementación de CECL de las Cooperativas, la relación de la participación de los socios de la Cooperativa reflejará completamente los efectos del primer día de la CECL. Todos los demás elementos permanecerán iguales, este cálculo dará como resultado una introducción gradual de los efectos del primer día de CECL.

#### ***Aclaración de la Fecha de Adopción de CECL***

Cooperativas con el próximo cierre de año fiscal que termina	GAAP <sup>1</sup>	Regulatorio <sup>2</sup>
	Año Fiscal de Adopción Comienza*	El Periodo Gradual del Ajuste de Transición Termina*
31 de diciembre de 2022	1 de enero de 2023	31 de diciembre de 2025
31 de marzo de 2023	1 de abril de 2023	31 de marzo de 2026

<sup>1</sup> Fecha de adopción de CECL para propósitos de presentación de estados financieros y reportes trimestrales. Las Cooperativas tienen hasta el 4to trimestre del año de la adopción de CECL para realizar el ajuste del primer día.

<sup>2</sup> El periodo gradual del ajuste de transición solo se utilizará para el cómputo del indicador de Capital Real a ser reportado a COSSEC. Los estados financieros y reportes trimestrales deben cumplir con GAAP.



30 de junio de 2023	1 de julio de 2023	31 de junio de 2026
30 de septiembre de 2023	1 de octubre de 2023	30 de septiembre de 2026

*\*Aquellas Cooperativas con activos totales menores a \$10 millones a la fecha de adopción de CECL, el año de adopción y, a su vez, el periodo gradual para el Ajuste de Transición se extenderá por 24 meses a partir de las fechas estipuladas en esta tabla.*

### ***Ejemplo de cómo Aplicar la Transición a CECL para Propósitos del Indicador de Capital Real***

El siguiente ejemplo hipotético considera una Cooperativa con el año fiscal que termina el 31 de diciembre de 2023. Al cierre del año fiscal que termina el 31 de diciembre de 2022 y antes de la implementación de CECL, la Cooperativa XYZ tenía \$10 millones en la participación de los socios y \$1 millón en la provisión de cuentas incobrables ("ACL" por sus siglas en inglés). Al comienzo del próximo año fiscal, el 1 de enero de 2023, inmediatamente luego de adoptar CECL, la Cooperativa XYZ determinó que necesita un ACL de \$1.2 millones. Por lo tanto, el Ajuste de Transición es por la cantidad de \$200,000. La Cooperativa XYZ reconocerá la adopción de CECL rebajando la participación de los socios a principios de año por la cantidad de \$200,000 y aumentando el ACL por la misma cantidad.

Para cada uno de los primeros tres informes trimestrales del año fiscal 2023, la Cooperativa XYZ considerará que tanto la participación de los socios como los activos totales de la Cooperativa XYZ se incrementarán en los \$200,000, la partida del Ajuste de Transición. A partir del cuarto informe trimestral, periodo que termina el 31 de diciembre de 2023, la Cooperativa XYZ presentará la participación de los socios y los activos totales aumentados en \$134,000 ( $\$200,000 \times 67\%$ ), esto sólo para los efectos de calcular el índice de capital real a ser presentado a COSSEC. El aumento de \$134,000 se mantendrá constante durante los primeros tres trimestres del año fiscal 2024 (próximo año fiscal). A partir del cuarto informe trimestral del año fiscal 2024, la participación de los socios y los activos totales se considerarían aumentados por la cantidad de \$66,000 ( $\$200,000 \times 33\%$ ). Usando la misma ecuación matemática, el aumento de \$66,000 se mantendría constante durante los primeros tres trimestres del año fiscal 2025. En la presentación de su cuarto informe trimestral del año fiscal 2025, periodo número 12 desde la implementación de CECL, la Cooperativa XYZ no aumentará la participación de los socios ni los activos totales. Por lo cual el indicador de capital real reflejará completamente los efectos del primer día de CECL.

#### Computo del Ajuste de Transición:

Participación de los socios, al final del año fiscal 2022:	\$10,000,000
Participación de los socios, al principio del año fiscal 2023:	<u>9,800,000</u>
Ajuste de Transición	<u>\$ 200,000</u>

Ajuste Gradual para Reportar el Indicador de Capital Real

	Ajuste de Transición	Aplicación del Ajuste de Transición durante el periodo de transición de 12 trimestres (3 años).			
		Primeros 3 trimestres del 2023	4 <sup>to</sup> trimestre del 2023 y los primeros 3 trimestres del 2024 al 67%	4 <sup>to</sup> trimestre del 2024 y los primeros 3 trimestres del 2025 al 33%	4 <sup>to</sup> trimestre del 2025 se reconoce total del ajuste por CECL
Aumento de la participación de los socios y total de activos por la adopción de CECL	\$200,000	\$200,000	\$134,000	\$66,000	\$0

***Ejemplo de cómo determinar los sobrantes de las economías a distribuir del año de adopción de CECL***

Aquellas Cooperativas que realizaron distribuciones de los sobrantes de las economías del año fiscal previo a la adopción de CECL y que no tomaron en consideración el cómputo del ajuste del primer día deberán considerar el mismo como parte del resultado operacional del año de la adopción para determinar los sobrantes, si algunos, para dicho año fiscal.

**Ejemplo #1: Sobrantes post-CECL**

Para el siguiente ejemplo se va a considerar la información del ejemplo anterior y la siguiente información adicional:

- Reserva de contingencia del 10% al terminar el año fiscal 2023: \$ 75,000
- Distribuciones de sobrantes de las economías del año fiscal 2022 Realizadas en el año 2023: \$ 500,000
- Sobrantes de las economías del año fiscal 2023 (año de adopción CECL): \$1,000,000

**Determinación de Exceso de Distribuciones**

Sobrante de capital a distribuir del año fiscal 2022 pre-CECL	\$ 500,000.
Distribución de sobrantes de las economías pre-CECL	(500,000)
Ajuste del primer día (Implementación CECL)	<u>(200,000)</u>
Exceso de distribuciones post-CECL	<u>\$ (200,000)</u>

**Cómputo de Sobrantes de las Economías a Distribuir post-CECL**

Sobrantes de las economías del año fiscal 2023 post-CECL	\$1,000,000.
Menos: Exceso de distribuciones post-CECL	<u>(200,000)</u>
Sobrantes permitidos a distribuir del año de adopción de CECL	<u>\$ 800,000.</u>



### Ejemplo #2: Sobrantes post-CECL

Para el siguiente ejemplo se va a considerar la información del ejemplo anterior con la siguiente modificación en el sobrante de capital del 2023 post-CECL:

- Sobrantes de las economías del año fiscal 2023 (año de adopción CECL): \$ 150,000

Determinación de Exceso de Distribuciones – ver ejemplo anterior

\$ (200,000)

Cómputo de Sobrantes de las economías a Distribuir post-CECL

Sobrantes de las economías del año fiscal 2023 post-CECL	\$150,000.
Menos: Exceso de distribuciones post-CECL	(200,000)
Deficiencia de sobrantes	(50,000)
Utilización de la Reserva de Contingencia <sup>3</sup>	<u>50,000.</u>
Sobrantes permitidos a distribuir del año de adopción de CECL	<u>\$ -0-</u>

### *Literatura Contable de Referencia para la Implementación de CECL*

#### FASB Resources

- FASB's [Accounting Standards Update 2016-13, Topic 326, Financial Instruments—Credit Losses](#).
- FASB Staff Q&A, Topic 326, No. 1: [Whether the Weighted-Average Remaining Maturity Method Is an Acceptable Method to Estimate Expected Credit Losses](#)
- FASB Staff Q&A, Topic 326, No. 2: [Developing an Estimate of Expected Credit Losses on Financial Assets](#)
- [Transition Resource Group for Credit Losses](#) is a group who meet periodically to discuss and inform FASB about implementation issues. Click here to read discussion summaries and issues.
- The FASB staff has a [Technical Inquiry Service](#) to help people better understand FASB standards.

#### AICPA Resources

- [AICPA Credit Losses Task Force](#)
- [Credit Loss Standard \(CECL\) Issues](#)
- [AICPA Practice Aid Offers Guidance on Credit Losses for Auditors by Auditors](#)

<sup>3</sup>La utilización de la reserva de contingencial del 10% debe ser previamente autorizada por COSSEC.